

CONSTANCIA: Popayán, 13 de diciembre de 2021. - A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00471, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, catorce de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO: VERBAL CANCELACION DE HIPOTECA
DEMANDANTE: EDGAR ALFONSO PRIETO LASSO
DEMANDADO: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO y CAJA
DECREDITO AGRARIO y COVINOC
RADICADO: 2021-00471-00

Interlocutorio No. 1957

Objeto: inadmisión de demanda

Entra el despacho al estudio de la demanda de **PRESCRIPCION DE HIPOTECA**, de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo

1. Se omitió anexar el certificado de existencia y representación legal del Banco Central Hipotecario y COVINOC S.A.
2. Deberá indicar el demandante, la forma en la que obtuvo el correo electrónico del demandado COVINOC y los soportes de dicho conocimiento (artículo 8º del Decreto 806 de 2020)
3. Deberá acreditarse el envío de la demanda y sus anexos a través del correo electrónico al demandado COVINOC S.A. conformidad con el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020.
4. Deberá aclarar en las pretensiones, los números de matrículas inmobiliarias a que lotes corresponden cada una de ellas, toda vez que figuran repetidas los números 120-71022 y 120-7020

5. Los certificados de tradición de las matrículas inmobiliarias 120-71020 y 120-71022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, son ilegibles.

En consecuencia, se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del CGP, inadmitirá la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane dentro del término legal los errores anotados. En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **PRESCRIPCION DE HIPOTECA** dd la referencia, por las razones anteriormente expuestas

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, *contrario sensu* ésta será rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso al abogado JONNY ARTURO FERNANDEZ RAMIREZ, identificado con C.C. N° 10.544.957 y Tarjeta profesional N° 170.525 del C.S. de la J., de conformidad con las facultades a él conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Código de verificación: **1081f7cbb90f782cc94e31877e0b82a8e7aafd5147ed3ed3fb16cc9eee34c0bd**

Documento generado en 14/12/2021 03:15:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>